

García Amado, Juan Antonio. *Teoría del derecho. Una introducción*. León: Eolas, 2023.

Cristián Pérez García
Universidad de Oviedo

Fecha de recepción 24/05/2023 | De publicación: 22/12/2023

El profesor García Amado ha sorprendido al mundo con la publicación de una obra singular. La sorpresa, por supuesto, no radica en el hecho mismo de la publicación ni en la calidad de la obra; a nadie se le enarcan las cejas al ver que Bruce Springsteen ha compuesto una buena canción ni al ver un buen libro de nuestro honorable protagonista. Lo realmente sorprendente de *Teoría del derecho. Una introducción* es que el autor haya esperado tanto para regalarnos este tesoro de la manualística jurídica, un eterno Godot de cuya venida no perdimos la esperanza. Helo al fin en nuestras manos.

Se puede decir, de un modo retóricamente elogioso, que una obra es un manual, del mismo modo que no hay obituario en que no se sitúe al occiso en la más alta esfera celeste. Sin embargo, genuinos canonizados hay pocos y auténticos manuales, apenas alguno más. La obra del profesor García Amado no ha de considerarse un manual sólo porque sirva a los efectos, es decir, por ser lo que, desde un punto de vista etimológico, cabría calificar como un libro para tener siempre a mano. Esta obra es un manual porque así se la concibió y así se ha ejecutado: no sólo con la satisfacción esencial de cuanto cabe esperar de un manual, sino con la aspiración nominal de recibir tal consideración. A nadie se le oculta que llamar «manual» a un manual no constituye un elogio muy esmerado, si bien no menos cierto es que no todos los manuales son tan instructivos como el lector inocente y tierno necesita y desearía. No es el caso, por supuesto, de esta joya de la didáctica jurídica. Sea como fuere, la particular estructura de esta obra, que es la propia de su género, exige por nuestra parte un tratamiento asimismo particularizado. No es un ensayo por cuyo medio se pretenda inocular una tesis en la mente de un lector experto, sino un instrumento para disipar la tiniebla de la mente de juristas incipientes. Según su intención se la ha de juzgar y por su ejecución se la ha de sentenciar.

Pese a lo que los planes de estudios pretenden hacer creer, la división operada entre la teoría y la filosofía del derecho no es de aceptación pacífica ni unánime. Tampoco parece que a la filosofía del derecho le siente bien la coexistencia con las filosofías moral y política, cuyos obesos objetos de estudio apenas le

dejan un hilo de aire. Y lo poco que a la iusfilosofía parece quedarle como ámbito propio para su despliegue resulta ser, en buena medida, el laboratorio en el que se desarrolla la teoría del derecho. También Abrán sintió cierta desazón al llegar a la tierra prometida; el Señor no le había dicho que Canaán ya estaba llena de cananeos.

A este abuso operado sobre la filosofía del derecho contribuye el profesor García Amado con esta obra de delator título. *Teoría del derecho* es un manual sencillo y breve, autológico en su denominación y claro en su exposición, que se desarrolla en cinco capítulos de progresiva, mas no excesiva, profundización en la teoría jurídica. No le exigimos lo que su subtítulo nos niega y, en consecuencia, sus páginas no ofrecen: es un manual para la introducción en la materia, no un tratado para su completa dominación. Quien se lance a la lectura ansiosa podrá sentirse defraudado al hallar una obra popular, superficial en algunos puntos y poco dada a las exquisiteces teoréticas. Sin embargo, no es traidor nuestro maestro ni culpa tiene de la vehemencia de unos pocos. Como el cartel que en la puerta alerta al ladrón de la presencia de un can fiero, igual luce sobre la portada de esta obra un aviso para incautos: *Teoría del derecho. Una introducción* es, contra todo pronóstico, una introducción a la teoría del derecho; no se espere maná del Cielo ni artes secretas jamás reveladas. Pero si se tuviere, además, en cuenta cuál es la posición que tan noble disciplina ocupa en los susodichos planes de estudios, se comprenderá enseguida que este manual es, en realidad, una introducción a la introducción al derecho. Su público objetivo no son los grandes juristas de hoy, sino los de mañana; éstos que hoy no saben lo que aquéllos tampoco sabían ayer. Así, su misión no es otra que la de la leche materna: alimentar debidamente a los retoños para que se desarrollen sanos y fuertes.

¿Qué nos ofrece esta nodriza improvisada que es nuestro autor? Sus años de experiencia avalan su receta. Los seres humanos pasamos los primeros nueve meses de nuestra vida en un pequeño paraíso que nada tiene que ver con lo que, al cabo de ese plazo, nos espera tras el nacimiento. En ese punto comienza la labor de quienes nos cuidan e instruyen. De igual modo, sabe bien el profesor que los recién aterrizados alumnos comparten con los bebés, al menos, dos características cruciales: se manejan medio mal con el lenguaje y necesitan que se lo den todo bien masticado. Esto explica que el manual comience con un capítulo titulado «¿Qué tiene de particular el derecho?». El único de los cinco que comienza con una pregunta es, quizá por ello, el capítulo en que más preguntas se responden. Para deslindar con precisión el campo en el que se ha de desarrollar el resto de la obra, comienza el autor con la pregunta radical: ¿qué es el derecho? A esta cuestión cien veces preguntada bien puede salirse al paso con sendas diferentes

respuestas, según la atalaya filosófica desde la que cada erudito hable o la sima ideológica desde la que brome el demagogo. La centésima primera no se hace esperar: derecho es lo que se hace como derecho. Así, afirma el profesor que una norma es jurídica «porque forma parte de un sistema jurídico, y formará parte dicha norma de tal sistema porque cumple las condiciones en él puestas para ello» (p. 20). Esta opinión resulta ser extrañamente similar a lo que él mismo presenta como doctrina positivista: «que lo que distingue un sistema jurídico, como sistema normativo, de otros sistemas normativos [...] es el hecho de que el conjunto social respectivo ve Derecho y no otra cosa en ese sistema que llamamos jurídico» (p. 71). No es casual, pero éste es el manual del profesor García Amado y todos queremos reconocerlo en sus líneas.

Esta definición tautológica del derecho dice, en realidad, mucho más de lo que un primer vistazo a su oscuridad sugiere. Si se afirma que el derecho es tal no por lo que objetivamente es, sino por lo que subjetivamente se pretende que sea, entonces se afirma asimismo que las facultades espirituales del sujeto, intelecto y voluntad, están por encima de la realidad. Sólo sobre esta base se puede defender que el derecho es lo que como derecho se entiende, o lo que se quiere que sea derecho, en lugar de ser algo objetivo, exterior a e independiente del observador. Así, una definición circular aparentemente huera resulta ser, en el fondo, corolario de un sesudo sistema de pensamiento idealista. Gran reto el que se presenta a los alumnos, que han de asimilar de un trago tan densa doctrina. Sin embargo, los frutos son numerosos y de agradable sabor, pues la versátil herramienta que el autor nos regala sirve para despachar con mano firme cuestiones tan correosas como la del derecho natural (pp. 46-53) y otras formas de objetivismo moral no realistas (pp. 53-66).

Quizá esta pesada carga doctrinal haga parecer poco introductorio este capítulo; nada más lejos de la realidad. El profesor García Amado sabe hilvanar con maestría hilo de dos grosores, de suerte que intercala sin esfuerzo contenidos así elementales como elevados. No escatima explicaciones sobre política legislativa (pp. 21-28) y otros entes jurídicos a ella ajenos, como la costumbre (pp. 29-34) y los principios del derecho (pp. 34-38). Concluye el capítulo con una relación de perspectivas desde las que se puede contemplar el fenómeno jurídico: unas son endógenas, como el clásico trío de la validez, la justicia y la eficacia de las normas (pp. 72-79); otras, exógenas, tales son las disciplinas con las que la ciencia jurídica comparte objeto (pp. 80-83). En general, es éste un digno pórtico por el que adentrarse en la teoría del derecho y un muy buen capítulo introductorio.

La segunda parte de la obra está consagrada a la exposición de la estructura del sistema jurídico. La mónada que en última instancia lo vertebra es la norma, que, como aprovecha para recordar el autor, será jurídica si forma parte del susodicho sistema. ¿Es jurídica la norma porque es jurídico el sistema al que pertenece o, al contrario, es jurídico el sistema porque son jurídicas sus normas? La respuesta, dada ya *supra*, es que son ambos jurídicos porque así se perciben. Este pragmatismo permite calificar el sistema como autorregulado, pues «son ciertas normas del sistema jurídico las que regulan la creación, modificación o derogación de las normas del sistema jurídico» (p. 87). Esta denominación se antoja muy conveniente por un doble motivo: por un lado, porque desplaza en su uso al adjetivo «autorreferencial», que es más descriptivo del sistema jurídico, pero también, quizá, excesivamente revelador; por otro lado, porque la autorregulación del sistema contribuye a calmar las aguas, pues no es cualquier observador quien decide qué es derecho, sino que hay «normas sobre normas o normas de producción jurídica [que] pueden y suelen establecer distintas condiciones para que una norma se integre en el sistema» (p. 87). No se salva así la circularidad, pero se gana cierta objetividad, que no es cosa menor cuando de regir destinos se trata.

Pero el *quid* de este capítulo no es otro que la validez de las normas. No es exagerado afirmar, en realidad, que tal es el núcleo no sólo del manual al completo, sino de la teoría del derecho misma. Elijase una norma cualquiera y dígase por qué es, o no, norma jurídica válida. ¿No exige esto, acaso, de nosotros un completo sistema de pensamiento? ¿No nos delatará nuestra respuesta como partidarios de tal teoría o seguidores de tal doctrina? En verdad hará bien el lector en escudriñar con atención estas páginas, pues lo que el profesor García Amado le ofrece en ellas es su pecho abierto, el corazón de su teoría del derecho expuesto para su detenido estudio.

Comienza el tratamiento de la cuestión con los principios rectores de la legislación positiva: jerarquía (pp. 111-115), competencia, con especial mención de la territorialidad (pp. 115-122), y temporalidad (pp. 123-131). Dispuestas ya las herramientas conceptuales, se abalanza el autor sobre la cuestión de la validez propiamente dicha (pp. 132-143). Es interesante, sin embargo, que no plantee el problema de esta sencilla manera, sino que desglose lo que aquí llamamos «validez» en tres parámetros diferentes: validez, vigencia y aplicabilidad. En este punto, el autor es más analítico que sintético y no evita hacer un paralelismo con otros tríos conceptuales archicélebres en la teoría jurídica, como el ya citado que forman la validez, la justicia y la eficacia de las normas. Pero si esta elucubración puede sintetizarse como validez formal, material y social, también la que plantea nuestro profesor puede someterse a remoción. Lo que

él llama «validez» de las normas consiste en que reúnan éstas «todos los requisitos puestos por su sistema respectivo para la creación de la clase de normas en cuestión» (p. 133). A su vez, la vigencia no es otra cosa que validez temporal, mientras que la aplicabilidad puede definirse, sin incurrir por ello en miopías casuísticas, como la validez para el caso concreto. Ergo todo se reduce, en última instancia, a descubrir qué norma es válida y comprender por qué lo es. Concluye el capítulo (pp. 144-147) con una deliciosa pincelada sobre la validez de las normas en casos de sustitución radical de un sistema jurídico por otro; exquisita teoría política para cerrar con broche de oro un bloque de sustanciosa doctrina.

En este punto se cierra el atlas de anatomía y se abre el manual de patología. El tercer capítulo trata de los problemas de las normas jurídicas, que pueden ser unos u otros en función de qué entienda cada cual por «norma jurídica». Ciertamente, teníamos ya claro a estas alturas qué significaba el adjetivo «jurídica» aplicado a las normas. Pero lo que nadie nos había dicho es qué se quería decir con aquello de «norma». Ésta es, según nuestro autor y la interesante doctrina a la que se adhiere, «el sentido de un enunciado normativo» (p. 151). Establece así una relación de simetría entre el enunciado normativo y la oración, por un lado, y la norma y la proposición, por otro: el enunciado normativo es lo que se dice y la norma es lo que se quiere decir. El hecho mismo de tener que disociar ambas cosas constituirá para muchos un primer problema insalvable, pero sabe el profesor García Amado que son sus lectores, cruzado ya el ecuador de su manual, un público capaz de superar tamaño obstáculo.

Obviamente, el gran problema al que cualquier norma debe hacer frente es el de su incumplimiento. En la medida en que las leyes humanas no rigen con la misma fuerza que las ineluctables leyes de la naturaleza, es comprensible que algunos pretendan eludirlas y, de hecho, lo logren. En términos precisos, las leyes físicas no pueden incumplirse y, por tanto, no ha de preverse sanción para tal escenario. La principal sanción que sufrirá quien trate de contravenir la ley de la gravedad será, si sobrevive al intento, consecuencia de su propia tentativa y no de la imputación jurídica. En cambio, la ley del impuesto de sucesiones sí puede violentarse y a nadie extraña que tal cosa suceda. Las dos consecuencias que a tal clase de conductas antijurídicas se suelen imputar son el castigo al infractor y la nulidad del acto jurídico (pp. 156-159).

Tras este esfuerzo semántico, los últimos, mas no menos importantes, problemas que el autor explica son los sintácticos: las lagunas (pp. 166-172) y las antinomias (pp. 171-175). El tratamiento de tan cruciales asuntos parece, en su extensión, inversamente proporcional a su relevancia, pues a nadie se le oculta el drama que para el juez, y no digamos para el juzgado, se presenta cuando la cantidad de normas aplicables

al caso se aleja de la unidad y, por tanto, de la agradable y segura previsibilidad. Su brevedad, no obstante, no conlleva parquedad en las explicaciones, que son más que suficientes para que el jurista incipiente se convierta en un protocatedrático en la materia. Da el autor rienda suelta a sus capacidades didácticas y acompaña la seca teoría del derecho con jugosas lecciones de argumentación jurídica. No serán pocos los lectores que, después de esto, se lancen ávidos a la lectura de textos legales en busca de lagunas y antinomias. Con las herramientas dialécticas que el profesor nos entrega se hace fácil y placentera la lucha contra tales adversidades, otrora temibles, mas ahora irrisorias. Las últimas páginas (pp. 176-178) son una ventana por la que asomarse de nuevo a la semántica: recordemos que una cosa es lo que se dice, el enunciado, y otra muy distinta es lo que se quiere decir, la norma. El puente que une ambas orillas es la interpretación, labor a cuyo breve estudio dedica nuestro autor unas líneas finales.

Ya sabemos qué es una norma jurídica, cuál es su anatomía y cuáles son sus principales deformidades. ¿Qué resta para su perfecto conocimiento? El modo correcto de aplicarla, que es el asunto prolijamente estudiado en el cuarto capítulo. Resulta curiosa la manera de argumentar que elige para el caso el profesor García Amado, que recuerda sensiblemente al esperpento que presenciamos en el *Parménides* de Platón. A diferencia de otros diálogos, en éste no ridiculiza Sócrates a su adversario, sino que enmudece y lo deja explayarse con libertad. Así, es el propio Parménides quien se refuta a sí mismo con el sólo hecho de exponer su pensamiento. En el caso que nos ocupa, nuestro profesor es el Platón que hace autoincriminarse a unos juristas amantes de la ponderación. Baste con señalar sus hitos. Por lo pronto, se afina a la hora de distinguir reglas y principios (pp. 183-190) e indicar el diferenciado tratamiento que ha de dárseles (pp. 190-194). Después de esto, se perpetra la exposición platónica de ese proceso cuasimatemático llamado «ponderación», cuyos silogísticos pasos se describen con precisión sobresaliente (pp. 195-198).

Coincidimos con el autor en que la susodicha distinción entre reglas y principios es una mera *petitio principii* sobre cuya base se pretenden justificar infinidad de páginas dedicadas a explicar la «ciencia de la ponderación». Lo cierto es que toda norma es reconducible a una misma estructura (pp. 198-201). De cuanto resta de este capítulo, una sustanciosa parte la ocupa un exquisito desarrollo de esta doctrina, aunque cualquier lector mínimamente receptivo habrá comprendido ya lo esencial: que la ponderación no es un proceso matemático y que no existe un ponderómetro, como dice el autor, con el que los jueces puedan resolver de manera infalible los conflictos entre principios. Estas páginas podrán, en verdad, satisfacer a los entusiastas acérrimos de la argumentación jurídica. En cualquier caso, no carecen de

interés a los efectos de la teoría del derecho, en general, y de la teoría constitucional, en particular. Concluye este capítulo (pp. 226-241) con una doctrina sobre los derechos fundamentales que hará bien el alumno en aprehender y jamás olvidar, pues delicias tales como las aquí expuestas pocas veces se leen y, sin embargo, en muchas ocasiones son de utilidad. Como muestra, cabe destacar el concepto de «derecho por defecto» (pp. 226 y ss.), de cuño propio del autor, que es aquel derecho asentado sobre una base fáctica y no jurídica: derecho a hacer algo que podemos hacer y no se nos ha prohibido hacer. Huelga decir a qué recuerda esta doctrina que leemos con interés; los ya avezados sabrán cuál es el desarrollo natural de tales planteamientos.

Después de todo lo anterior, el quinto y último capítulo impacta en la mente del lector como un obús en la trinchera. ¿Quién espera historia y filosofía políticas después de tanta teoría del derecho? Se trata de una sucesión de páginas interesantes que servirán al lector para conocer mejor los orígenes de este ente que gobierna nuestras vidas, llamado «estado» (pp. 263 *ad finem*), así como los métodos que ha empleado para legitimarse (pp. 249-263). Es, sin duda, un capítulo necesario que satisfará a aquéllos que, dentro de la tríada iusfilosófica *supra* referida, sean más dados a lo político que a la teoría jurídica. Y podría ser incluso mejor si en lugar de ser el quinto fuese el primero de los capítulos de esta obra. Todo el mundo agradece un aperitivo, pero sólo si se lo sirven antes de la comida y no si aparece sobre la mesa después del postre. Como texto de teoría política, constituye una magnífica introducción para quien desconozca los más elementales rudimentos de la filosofía que subyace a nuestro sistema jurídico. Es, pues, una buena base sobre la que instalar una teoría del derecho y resulta un tanto misterioso hallarla al final de este manual y no al principio. Ahora bien, recordemos que aquellos planes de estudios a los que antes nos referimos, los mismos que sitúan la teoría del derecho en el primer curso, reservan para más adelante lo que llaman «filosofía del derecho», que es, precisamente, lo que de manera embrionaria expone el profesor García Amado en este quinto capítulo. No descartemos, pues, que no sea éste una introducción desubicada para el presente manual, sino un anticipo muy bien ubicado de una futura segunda parte dedicada a la filosofía política del derecho.

Hasta aquí el enjundioso análisis material, que ha de dejar su pequeña parcela a un necesario apunte formal. Un manual, al igual que un ser humano, tiene una constitución hilemórfica: es lo que es y no otra cosa no sólo por su contenido, sino por la manera de la que se presenta. Parte de la esencia de un manual es su finalidad docente. Por tanto, es más perfecto el manual con el que se aprende algo. ¿Está orientada la obra del profesor García Amado al aprendizaje del alumno? Por cuanto respecta al fondo, no cabe

duda. Nadie que se adentre en sus páginas será tan sumamente refractario como para no aprender nada de ellas. Pero lo cierto es que también se trata de un manual orientado al aprendizaje en su apariencia: es un manual con ejercicios. Cada pocas páginas se invita al lector a sumergirse en textos legales, a consultar la jurisprudencia de sus tribunales, a redactar breves ensayos o, sencillamente, a pensar, que no es cosa poco esforzada. No se busca infantilizar a los alumnos universitarios; tan sólo se reconoce que la mejor transición al estudio del derecho se hace de la mano de un experto. Y ¿quién mejor que nuestro autor? Podrá cualquier profesor liberarse de la penosa tarea de elucubrar ejercicios que mandar como deberes a sus alumnos, o bien podrán éstos complementar su tarea con las que trufan las páginas de esta obra. Por supuesto, esto es una gran virtud de este manual, pues lo hace muy apto para el estudio independiente y autodidacta.

Pero hay una segunda clase de ejercicios que el profesor García Amado propone al lector. Si los otros se presentaban de una manera clara y directa, se ocultan éstos como la red del cazador que de la nada cae sobre la presa. No es el autor parco en opiniones, que desliza con sibilina arte entre capa y capa de doctrina. Decía Paracelso que el veneno está en la dosis. Pero lo que pocos tienen en cuenta al contemplar esta enseñanza es que la dosis no es algo absoluto, carente de toda referencia, sino relativo a quien la consume; un cuerpo fuerte y vigoroso puede resistir lo que a un alfeñique le daría paz eterna. Las opiniones que el autor inculca de manera subrepticia en la mente del lector no tienen inicuo propósito, pero a nadie se le oculta el peligro que entrañan. Unos las detectarán con ojo lincesco, mientras que otros, con las espinillas ya amoratadas y sangrantes, tropezarán con todas y cada una de las piedras que el profesor García Amado les coloca en el camino. Pero ¿qué son las piedras en el camino, decía Marco Aurelio, sino el camino mismo? No entiende el atleta que las vallas sean un mal que le sale al paso en su carrera, sino el obstáculo por cuya superación alcanzará laureada gloria. Pues eso mismo son las observaciones del autor: obstáculos para el entrenamiento del discípulo. Triunfará el que las identifique y afronte de la manera debida; fracasará el que las embista asnalmente.

Por ejemplo, al tratar la cuestión del derecho natural se desliza la opinión de que tal cosa no existe. Pues ¿cómo se explica, de lo contrario, la obscena diversidad de ordenamientos jurídicos que ha habido y hay aún hoy? Si todos tenemos una misma ley natural inscrita en nuestros corazones ¿cómo pueden ser contradictorias las leyes positivas? «Lo que en unas partes o en unos tiempos se considera racional y justo, se tiene en otros lugares o épocas por aberrante y antinatural. [...] ¿Tanto cambia de unas décadas para otras el derecho natural inmutable?» (p. 51). Lo que el profesor García Amado pretende al decir tal

cosa al lector no es que éste desconecte su racionalidad y asimile de manera acrítica cuanto le diga. No es un sofista en busca de incautos a los que embaucar. Al contrario, las huellas que sigue son las de Sócrates. Cuando éste tendía una trampa a aquéllos con quienes discutía no lo hacía buscando su ruina, sino su salvación: ¿qué mejor manera de descubrir nuestro zambo caminar que tropezando? Según su ejemplo, nuestro autor pone a prueba también a sus discípulos. ¿Serán capaces de separar el grano de la paja? ¿Podrán discernir qué es doctrina presentada para el estudio y qué es opinión propuesta para la reflexión? Éste es el triunfo que el autor quiere para nosotros.

Un árbol se conoce por sus frutos; un manual, por su efecto en quienes instruye. Falta mucho para que los discípulos se conviertan en maestros y, por tanto, tiempo ha de pasar hasta que podamos pergeñar un análisis justo de *Teoría del derecho. Una introducción*. Sin embargo, ya en este momento podemos reconocer la calidad de un manual que agrada así a la sensibilidad como al intelecto, pues presenta de manera sublime los saberes fundamentales de toda mente jurídica. Pero esto, como ya se dijo, no es motivo de sorpresa. Si con sólo una quijada de asno mató Sansón a mil filisteos, y a uno grande y temible venció con una simple honda el rey David, ¿qué no podrá hacer el profesor García Amado con sus conocimientos, cultivados en la paz del estudio y pulidos en el fragor del debate?